DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARREÑO RIVERA (Q.E.P.D.) y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, se informa que la parte demandante adjunto poder subsanando demanda.*

Villanueva, Santander, 15 de abril de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada dentro del término legal, se observa que la Demanda de Declaración de Pertenencia, formulada a través de apoderado (a) judicial por el señor **Laureano Carreño Martínez** contra **Herederos Indeterminados** del señor **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.) y **Personas Desconocidas e Indeterminadas**, reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y se encuentra acompañada de los anexos consagrados en los artículos 82 y 375 numeral 5 *ib.* por lo tanto se admite.

Al presente proceso se dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** señalado en el artículo 390 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibídem*, en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la Unidad de Victimas, Agencia Nacional de Tierras – ANT- y la Superintendencia de Notariado y Registro rindieron informe sobre la naturaleza y situación jurídica del inmueble objeto de proceso, dichas pruebas conservaran validez indistintamente que se haya efectuado control de legalidad en auto que precede, por lo cual, solo se oficiara en este caso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, en virtud de lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. atendiendo que es la única entidad que ha guardado silencio.

Del mismo modo, es procedente ordenar la modificación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, inscrita bajo la anotación No. 2 del folio de matrícula 302-10396 de la ORIP de Barichara Santander, en virtud de la modificación de la parte demandada.

Atendiendo que en el presente proceso, las señoras **Ascensión Becerra Carreño** hija de la señora Rolsabina Carreño Martínez (q.e.p.d.) quien es hija del señor Luis Carreño Rivera (q.e.p.d.), y **Gladis Carreño Carreño** y **Rosaura Carreño Carreño** hijas de la señora Blanca Carreño Martínez (q.e.p.d.) quien también es hija del señor Luis Carreño Rivera (q.e.p.d.), se vincularon como parte demandadas dentro de este asunto, es procedente mantener la validez de su contestación en calidad de herederas indeterminadas del señor Luis Carreño Rivera (q.e.p.d.), máxime, cuando la demanda no sufrió ninguna modificación respecto a los hechos y pretensiones.

Por secretaria, deberá constatarse el contenido de la valla que deberá modificarse atendiendo la modificación de la parte demandada, y una vez se aporte el registro fotográfico de ella, proceder a su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARREÑO RIVERA (Q.E.P.D.) y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Finalmente, se procederá a reconocer personería a las profesionales del derecho que ha actuado dentro de este asunto.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Declaración de Pertenencia, formulada a través de apoderado (a) judicial por el señor **Laureano Carreño Martínez** contra **Herederos Indeterminados** del señor **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.) y **Personas Desconocidas e Indeterminadas.**

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** señalado en el artículo 390 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibídem*, en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, según fuere el caso.

CUARTO: EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados** del señor **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.) y las **Personas Desconocidas e Indeterminadas**, que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., por lo cual, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que consagra *"Los emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Culminado el mismo, y si la parte citada no comparece, se le designará curador ad litem.

QUINTO: INSTALESE en el lugar debido una valla con la dimensión, las características y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la Unidad de Victimas, Agencia Nacional de Tierras – ANT- y la Superintendencia de Notariado y Registro rindieron informe sobre la naturaleza y situación jurídica del inmueble objeto de proceso, dichas pruebas conservaran validez indistintamente que se haya efectuado control de legalidad en auto que precede, por lo cual, ***solo se oficiara en este caso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, en virtud de lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. atendiendo que es la única entidad que ha guardado silencio.***

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARREÑO RIVERA (Q.E.P.D.) y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

SEPTIMO: ORDENAR la modificación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, inscrita bajo la anotación No. 2 del folio de matrícula 302-10396 de la ORIP de Barichara Santander, en virtud del cambio de la parte demandada.

OCTAVO: Atendiendo que en el presente proceso la señora **Ascensión Becerra Carreño** hija de la señora Rolsabina Carreño Martínez (q.e.p.d.) quien a su vez es hija del señor Luis Carreño Rivera (q.e.p.d.), y las señoras **Gladis Carreño Carreño** y **Rosaura Carreño Carreño** hijas de la señora Blanca Carreño Martínez (q.e.p.d.) quienes a su vez son hijas del señor Luis Carreño Rivera (q.e.p.d.), se vincularon como parte demandadas dentro de este asunto, ***es procedente mantener la validez de su contestación en calidad de herederas indeterminadas del señor Luis Carreño Rivera (q.e.p.d.), máxime, cuando la demanda no sufrió ninguna modificación respecto a los hechos y pretensiones.***

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **Yazmín Angarita Builes**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.894.634 y T.P. No. 95.713 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **Daisy Yaneth Rodríguez Bayona**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.900.644 y T.P. No. 169.842 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de las vinculadas **Ascensión Becerra Carreño**, **Gladis Carreño Carreño** y **Rosaura Carreño Carreño**, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75097a2edb12fc38bbca412b282530d8a955ef700eb1b4c59eceed58bab665a5**

Documento generado en 15/04/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica